

SECRETARIA.- A despacho informando que el apoderado de la parte demandante, informa el fallecimiento de la demandante, anexando certificado de defunción. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 7 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO.

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 388 del CGP indica que “*La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a éste ...*”, resulta factible que ante la noticia del fallecimiento de la demandante señora Ana Teresa de Jesús García Laverde se dé por terminado el proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda y sus anexos, empero, como quiera que la parte actora ya fue notificada, se procederá a ordenar el desglose de los documentos requeridos, en razón a lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR a los autos el contenido de los anteriores escritos, para que obren y consten dentro del presente asunto.
2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. ORDENAR a costa de la parte interesada, el desglose de la demanda con sus respectivos anexos que reposan en el proceso.
4. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb856349d8a1da19b7ad73350aab8b548c9f2e0e0647eb27a584e0401e60639e

Documento generado en 07/12/2020 12:09:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**